

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 TELÉFONO 3413519

# INCIDENTE DE NULIDAD

## CUADERNO 3

DEMANDANTE

---

ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

APODERADO

JOSE LEONARDO NAVARRO

DEMANDADO

---

EDIFICIO LARA PH

RADICACIÓN

1100140030352008-00437-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil once (2011).

**PROCESO No. 08-0437**

El juzgado RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por el abogado ORLANDO MORENO HERRERA, como quiera que no se encuentra debidamente acreditado el derecho de postulación.

Nótese que el apoderado judicial GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, sustituyo el poder al memorialista el día 18 de mayo de 2011, según poder obrante a folio 1 del incidente, no obstante lo anterior, el citado abogado se encontraba suspendido desde el día 06 de abril de 2011, razón por la cual las actuaciones surtidas desde la mentada fecha no tienen validez.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RH', written over a faint circular stamp or watermark.

**REINALDO HUERTAS**  
**JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2011  
Estado No 120

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO  
SECRETARIA

JUZG 35 CIVIL MPAL

Señor Juez,  
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

07483 18-MAY-'11 16:42

REF: Ejecutivo No. 2008-437 del EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL VS. ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto al Sr. Juez, que **SUSTITUYO** en la persona del Dr. ORLANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., el poder a mi otorgado con las mismas facultades especiales.

Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería al Dr. MORENO HERRERA, en los términos y para los fines de esta sustitución de poder.

Señor Juez,

GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE  
C. C. No. 10.235.700 de Manizales  
T. P. No. 20.359 del C. S. de la J.

ACEPTO:

~~ORLANDO MORENO HERRERA  
C. C. No. 19.417.224 de Bogotá  
T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.~~

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. Compareció

~~C. C. No. 19.417.224 de Bogotá  
T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.~~

Gilberto Alonso Legarda Villacorte  
Manizales

quien exhibió C.C. No. 10235 700 de Manizales.

T.P. No. 20359 y asimismo que la firma que aparece

en el presente documento es suya.

EL COMPARANTE:

BOGOTÁ, D.C. 18 MAY 2011

EL SECRETARIO:



## DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. Compareció

Delando Moreno Herrera

quien exhibió C.C. No. 19.417.224 de Bogotá

T.P. No. 93176 y declaró que la firma que aparece

en el presente documento es suya:

EL COMPARECIENTE:

~~26 MAY 2011~~

BOGOTÁ, D.C.:

EL SECRETARIO:

Señores:

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. 07423 17-MAY-'11 16:29

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2008-437 DE EDIFICIO LARA CONTRA ERNESTINA BARRERA.

ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad de Medellín, identificada con c.c. 21.372.626 de Medellín, por medio de este escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente, al Doctor GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, abogado de profesión, con cedula No 10.235.700 de Manizales y Tarjeta Profesional No 20.359 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conforme a mis derechos e intereses en mi calidad de demandada, se haga parte en el proceso de la referencia, conteste la demanda, presente excepciones, incidentes, nulidades, recursos, reciba y entregue memoriales, oficios documentos, copias pida pruebas e intervenga en ellas, recibir, transigir, conciliar, recurrir, sustituir, reasumir y todas las facultades para el bien cumplimiento del presente mandato. Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al doctor GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLAREAL en los términos del presente memorial-poder.

Atentamente,

*[Signature]*  
ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.  
C.C 21.372.626 de Medellín.

Acepto: *[Signature]*

GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE VONDIARIA ADIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
C.C. 10.235.700 de Manizales.  
T.P. 20.359 DEL C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este memorial\* dirigido a: Juez treinta y cinco civil municipal de Bogotá  
fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por: Ernestina Barrera de Arroyave  
Identificado(s) con C.C. Nº(s) y T.P. Nº(s) 21 372 626  
*[Signature]*

Medellín, 03 MAR 2011



3  
Señor

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2008-437 del EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL VS. ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.

GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 10.235.700 de Manizales, Abogado, con T. P. No. 20.359 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, mayor de edad y vecina de Medellín, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL, demandante en el referido proceso, se sirva usted efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del 17 de septiembre de 2008 y 5 de marzo de 2009, fechas en las cuales se expidieron constancias por la empresa de servicio postal, de que las diligencias de notificación personal y por aviso a la Sra. ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, del auto mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2008, sí se pudieron realizar, con el recibido por la propia parte actora: "**SELLO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULARA**", pero en ningún momento por la demandada.

SEGUNDO.- Condenar a la parte actora en las costas del proceso.

### HECHOS

PRIMERO.- El EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL y la AGRUPACION COMERCIAL POPULARA, impetraron demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la Sra. ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, la cual correspondió a este juzgado, pretendiendo el pago de cuotas de administración adeudadas a ésta última agrupación comercial.

SEGUNDO.- Su despacho mediante auto de fecha 8 de abril de 2008, libró mandamiento de pago a favor del EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando notificar dicho auto a la parte demandada, conforme legalmente corresponde.

**TERCERO.-** La demandante en el libelo de la demanda manifestó que la demandada podía ser notificada en la **carrera 13 No. 13-30 Local 127** de la AGRUPACION COMERCIAL POPULARA.

**CUARTO.-** A folios 25 a 33 del expediente, obran copias de las comunicaciones citatorio y aviso, remitidas por la empresa de servicio postal, acompañadas de constancia sobre su entrega en **la carrera 13 No. 13-30 Local 213 (flos. 30 y 31), pero en ningún momento en el local 127 de esta misma dirección denunciada en la demanda como el lugar donde la demandada recibe notificaciones**, del EDIFICIO LARA (AGRUPACION COMERCIAL POPULARA), con el sello de recibido AGRUPACION COMERCIAL POPULARA ADMINISTRADOR y firma GLADYS el 19 de septiembre de 2008 y el 4 de marzo de 2009, con la manifestación que la persona sí labora en esta dirección, **LO CUAL NO ES CIERTO**, evidenciando esta actuación una actitud desleal y de mala fe por parte del extremo actor, lo cual atenta contra el sagrado derecho de defensa y del debido proceso que le asiste a mi poderdante.

**QUINTO.-** De lo anterior, se infiere claramente que tanto las diligencias de notificación personal y de notificación por aviso a la demandada, fueron entregadas por la empresa de servicio postal a la misma entidad demandante **AGRUPACION COMERCIAL POPULARA**, tal como consta en los recibidos suscritos por esta entidad, en ningún momento a la demandada, quien por tal motivo ni siquiera tuvo conocimiento de ello, toda vez que reside y labora en la ciudad de Medellín desde hace aproximadamente unos 15 años.

**SEXTO.-** El artículo 140 del C. de P. C., en su numeral 8º, dispone que: "El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o a éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición".

**SEPTIMO.-** La petición de nulidad mencionada, se está alegando indefectiblemente en el mismo momento en que la demandada está actuando por primera vez en este proceso por conducto de apoderado judicial, y por consiguiente no se considera saneada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 144 del C. de P. C.

**OCTAVO.-** Por lo anterior, se tipifica una causal de nulidad en este proceso, por no haberse notificado en legal forma el mandamiento ejecutivo a la demandada.

## DERECHO

Artículo 29 de la C. N.; arts. 140 y siguientes del C. de P. C. y demás normas concordantes y complementarias.

5

**PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso principal, las allegadas a la demanda, las comunicaciones cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega y recibido por la entidad AGRUPACION COMERCIAL POPULARA.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se sirva ordenar compulsar copias de la actuación cumplida en el proceso, al Sr. Fiscal General de la Nación de esta ciudad, para que se investigue y se sancione el presunto punible de fraude procesal en que se pudo haber incurrido por la parte actora, con la notificación irregular del mandamiento ejecutivo a la parte demandada.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, y copia de este escrito para el archivo del juzgado.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite incidental de que tratan los artículos 140 y siguientes del C. de P. C.

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

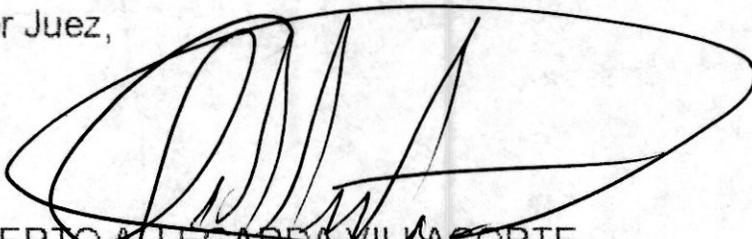
**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 13-24 Of. 917 de Bogotá D. C.

Mi poderdante en la calle 75 No. 84-85 Barrio Villas de Pilarica Casa 112 de Medellín.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda, esto es, en la carrera 13 No. 13-30 Oficina de Administración de la AGRUPACION COMERCIAL POPULARA de esta ciudad.

Señor Juez,



GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE  
C. C. No. 10.235.700 de Manizales  
T. P. No. 20/359 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a: Juez treinta y cinco Civil Municipal.  
 con el presente personalmente ante el suscrito Notario  
 Único del Circuito de Tabio por: Gilberto A. Legardo Villacorte  
 quien se identificó con C.C. N° 10.235.700  
Hernandez y T.P. 20.359 CSI

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Tabio (Cund.)

16 MAY 2011



*[Handwritten signature]*



**Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal  
Boyotá, D.C.**

**19 MAY 2011**

- Al despacho del Señor Juez hoy \_\_\_\_\_
- Con el anterior memorial para resolver \_\_\_\_\_
- Con el anterior despacho con isón \_\_\_\_\_
- Venció en silencio para excepcionar \_\_\_\_\_
- Allegado en términos \_\_\_\_\_
- Término con debido vencido en silencio \_\_\_\_\_
- Una vez con debido vencido en silencio en la fecha \_\_\_\_\_
- Con Póliza Judicial \_\_\_\_\_
- Requerir L y 1194 \_\_\_\_\_
- De oficio para lo pertinente \_\_\_\_\_

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011).

**REF: 08-437**

Del anterior escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días (art. 142 inciso 5° del C.P.C.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**REINALDO HUERTAS**

(2)

mj-

<p>Juzgado 35 Civil Municipal          Bogotá D. C. 23 de mayo de 2011          Estado No 89          SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO          Secretaria</p>
---

*Consejo Superior de la Judicatura*



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR  
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

PRUEBAS

**1. INTERROGATORIO DE PARTE a la DEMANDADA Señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.**

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que comparezca la Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** para absolver **INTERROGATORIO DE PARTE**, el cual formulare en forma verbal o escrita, para lo cual allegaré en su oportunidad procesal el sobre respectivo.

**2. TESTIMONIAL**

- Sírvase Señor Juez **CITAR** a la Señora **ADRIANA ARROYABE** la cual puede ser notificada en la carrera 13 No 13-30 local 123 de Bogotá.
- Sírvase Señor Juez **CITAR** al Señor **NORBERTO RAMIREZ** el cual puede ser notificado en la carrera 13 No 13-30 local 127 de Bogotá.

Sin particulares, Atentamente.

**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**

C.C. No 51 763 108 de BTA

T.P. No 70215 del C.S. de la J



*LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR*  
*ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA*

JUZG 35 CIVIL MPAL

Señor:

07814 26-MAY-'11 14:38

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 2008-437  
DTE : AGRUPACION COMERCIAL POPULARA  
DDO : ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado de la **NULIDAD** presentada por la demandada, **Señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** de acuerdo a los siguientes aspectos de orden fáctico y legal:

1. En primer término he de **RELIEVAR** que en ningún momento la suscrita apoderada ha faltado a la verdad respecto a la dirección de notificaciones de la demandada, dado que los nombres y la dirección fueron tomados del certificado de tradición y libertad del inmueble que obra dentro del proceso dado que no se conocían otras.
2. Las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva se surtieron con la exigencias legales y si bien es cierto la notificación del 320 por error aparece el local 213 y el correcto es 127 en el cuerpo del citatorio del aviso ARTC 320 aparece el nombre correcto de la demandada y estas notificaciones fueron entregadas en el local 127.
3. La demanda no puede manifestar que desconoce la existencia del proceso ya que dentro del mismo aparece embargado el remanente que llegare a sobrar en el Juzgado 19 Civil del Circuito dentro del proceso Ejecutivo (1999-416) del BANCO BBVA contra la aquí demandada. Adicionalmente se encuentra embargado el canon de arrendamiento del local 127 que cancela el Señor NORBERTO RAMIREZ y de estas actuaciones tiene conocimiento la Señora ADRIANA ARROYABE quien es la hija de la demandada y es la persona que manifiesta que está encargada del local.
4. En este orden de ideas, y como la esencia de la notificación es enterar de la primera providencia a la parte demandada conforme lo ordena la ley procesal vigente, cosa que ya se cumplió, y dentro de los términos procesales la pasiva no se pronunció, es imperativo que se mantenga la actuación surtida y se continúe con el curso normal del proceso hasta su finalización.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR  
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZG 35 CIVIL MPAL

07814 26-MAY-'11 14:38

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2008 - 437  
DE: AGRUPACION COMERCIAL POPULARA  
CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito a su Honorable Despacho no dar trámite al **ESCRITO DE NULIDAD** presentado por la parte pasiva, por las siguientes razones:

1. La demanda Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** otorgo poder al **Doctor GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE** y en el mismo escrito solicita reconocer personería al **Doctor GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLAREAL** y cuando firma este profesional el segundo apellido es diferente (**VOLLAREAL**).

Ai constatar en el Registro de Abogados los datos de este profesional aparece sancionado anexo en 1 folio consulta al dia.

Por último manifiesto que este profesional al encontrarse suspendido no puede ejercer ni mucho menos sustituir a otro profesional así este ultimo este activo.

Por los argumentos aquí expuestos y previa verificación de su Honorable Despacho, solicito se sirva compulsar copias para que se investigue y sancione por el presunto punible de **FRAUDE PROCESAL** y de igual forma se compulsen copias al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que se investigue la conducta de este profesional.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente

  
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR  
C.C No 51.763.108 DE Bogota  
T.P No 70.215 del C.S de la J

CRA 13 No 13-17 OFC 703 TEL 3411486 CEL 3153274007  
BOGOTÁ D.C.

Versión para  
Impresión

Descargar

Resultado de la búsqueda

**BÚSQUEDA INDIVIDUAL DE ABOGADOS**

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Motivo no vigencia
GILBERTO ALONSO	LEGARDA VILLACORTE	CEDULA DE CIUDADANIA	10235700	20359	NO VIGENTE	SUSPENSION
1						

Volver

© 2004 Registro Nacional de Abogados • REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal**  
Bogotá, D.C.

**27 MAY 2011**

Al despacho del Señor Juez hoy  
Con el anterior memorial para resolver  
Con el anterior despacho de mérito  
Venció en silencio para excepcionar  
Allegado en términos  
Término concedido venció en silencio  
Una vez con oído lo ordenado en el auto de fecha  
Con Póliza Judicial  
Requerir Ley 1194  
De oficio para lo pertinente

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil once (2011).

**REF: 08-437**

Se abre el presente asunto a pruebas por el término de ley, para lo cual dentro del mismo se practicaran las siguientes:

**Parte Incidentante:**

*Documentales:* Téngase como tales los documentos obrantes en el proceso.

**Parte Incidentada:**

*Documentales:* Ténganse como tales, los documentos obrantes en el proceso.

*Interrogatorio:* Se señala la hora de las 9.00 AM, del día 12, del mes de Julio del año en curso, a fin de evacuar el interrogatorio de parte de la demandada incidentante.

Se deniega la prueba testimonial solicitada, como quiera que la misma no cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219 del CPC, puesto que no se enunció sucintamente el objeto de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

mj-

  
**REINALDO HUERTAS**

Juzgado 35 Civil Municipal  
Bogotá D. C. 31 de mayo de 2011  
Estado No 94  
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

02 JUN 2011

- Al despacho del Señor Juez hoy
- Con el anterior memorial para resolver
- Con el anterior despacho con silencio
- Venció en silencio para expedir sentencia
- Allegado en términos
- Término con el cual venció el apelativo
- Una vez con plica y orden de pago de costas
- Con Póliza Judicial
- Requerir L. y 1194
- De oficio para lo pertinente

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

X Abogado Sancionado



SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil once (2011).

**PROCESO No. 08-0437**

Teniendo en cuenta que el abogado GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, se encuentra suspendido según el Registro de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado dispone dejar sin valor ni efecto las actuaciones adelantadas por el citado apoderado dentro del presente incidente de nulidad.

Por lo anterior, se ordena compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, para la respectiva investigación de la conducta del abogado en mención. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RH' with a stylized flourish.

**REINALDO HUERTAS  
JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 07 de junio de 2011  
Estado No 099

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO  
SECRETARIA

SGR

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZG 35 CIVIL MPAL

00471 10-JUN-'11 16:20

REF: Ejecutivo No. 2008-437 del EDIFICIO LARA P. H. VS. ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

ORLANDO MORENO HERRERA, obrando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra su auto de fecha 2 de junio de 2011, notificado por estado el 7 de los mismos, mediante el cual su despacho dispuso dejar sin valor ni efecto las actuaciones adelantadas por el anterior apoderado judicial en el incidente de nulidad, para que dicho auto se revoque y en su lugar se me reconozca personería para actuar, en los términos y para los fines de la sustitución de poder, obrante en el proceso.

Fundamento el recurso en los siguientes términos:

Dispone el art. 67 del C. de P. C., que "Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio".

Por su parte, el art. 68 del C. de P. C., establece que "Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. La actuación del sustituto obliga al mandante. Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo...".

Con el escrito del incidente de nulidad, se aportó la sustitución del poder que me hizo en legal forma el anterior apoderado judicial, a quien ni siquiera se le reconoció personería para actuar en el auto por el cual se ordenó correr traslado a la otra parte por tres días, motivo por el cual es procedente que su despacho me reconozca personería en los términos y para los fines de dicha sustitución de poder, y porque la misma no está prohibida expresamente.

Aunado a lo anterior, la demandada Sra. ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, en el poder que otorgó al anterior apoderado judicial, lo facultó especialmente para "sustituir y reasumir" el mismo y para la época cuando lo autenticó ante el Notario 19 del Círculo de Medellín, esto es, el día 3 de marzo de 2011, el mencionado apoderado judicial no se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión, pues la suspensión entró a regir a partir del día 6 de abril de 2011, como consta en el certificado de

antecedentes disciplinarios que anexo, razón por la cual está revestido dicho poder de la presunción legal de autenticidad, y no ha sido tachado ni redargüido de falso por la parte actora.

Ruego en consecuencia al Sr. Juez, revocar su auto de fecha 2 de junio de 2011.

Señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 19.417.224 de Bogotá

T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.

15

República de Colombia  
Rama Judicial



Page 1 of 2

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 21313

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (a) doctor(a) **GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10235700** y la tarjeta de abogado (a) No. **20359**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
No. Expediente : 11001110200019980234801

Ponente : FERNANDO CORAL VILLOTA

Fecha Sentencia: 06-Dic-2006

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Abr-2007

Final Sanción: 17-Jun-2007

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
DECRETO	196	1971	54		3			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020060198501

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 11-Ago-2010

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:6 Años: 0

Inicio Sanción: 06-Abr-2011

Final Sanción: 05-Oct-2011

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
DECRETO	196	1971	55		2			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020060298701

Ponente : CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

Fecha Sentencia: 14-May-2009

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 19-Oct-2009

Final Sanción: 18-Dic-2009

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
DECRETO	196	1971	54		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011)

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUEZ 35 CIVIL BOGOTÁ  
08472-10 JUN 11 10:20

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2008-437 del EDIFICIO LARA P. H. VS. ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

ORLANDO MORENO HERRERA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, cuya personería solicito me sea reconocida de conformidad con los términos del poder de sustitución obrante en el escrito del incidente de nulidad, atentamente manifiesto al Sr. Juez, que interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 2 de junio de 2011, notificado por estado el 7 los mismos, mediante el cual su despacho decretó la práctica de las pruebas pedidas, señalando para el día 12 de julio de 2011, a las 9 A. M., la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver personalmente mi poderdante ante su despacho, para que dicho auto se reforme y en su lugar se comisione al Sr. Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), para la práctica de dicha prueba.

Fundamento el recurso, en los siguientes términos:

La demandada Sra. ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, es mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, tal como consta en el poder otorgado, debidamente autenticado ante el Notario 19 del Círculo de la ciudad de Medellín, el día 3 de marzo de 2011, fecha en la cual el anterior apoderado judicial se encontraba habilitado para ejercer la profesión, y aunado al hecho que en el libelo del incidente de nulidad se manifestó en el acápite de notificaciones que dicha demandada las recibe en la ciudad de Medellín.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 181 del C. de P. C., en concordancia con el art. 31 Ibídem, cuando el Juez no pudiese practicar personalmente las pruebas, por razón del territorio, debido a que mi poderdante tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Medellín, debe comisionarse al Juez Civil Municipal de esta ciudad para que en la misma forma las practique.

17

Ruego en consecuencia Sr. Juez, librar el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

Señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 19.417.224 de Bogotá

T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.

Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 14-06-11  
-----

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 15-06-11 y vence el 16-06-11  
-----

Hoy----- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien

Se le corrió traslado de Reposición presento si ----- en tiempo, o no -----  
-----

  
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO  
Secretaria





*Dra. Leonor del Carmen Acuña Salazar*

ABOGADA TITULADA

Universidad Libre de Colombia  
Derecho Civil - Penal - Familiar y Laboral

JUZG 35 CIVIL MPAL

08688 16-JUN-'11 10:19

**Señor:**

**JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REF : EJECUTIVO No 2008 - 437**  
**DE : AGRUPACION POPULAR A**  
**CONTRA : ERNESTINA BARRERA ARROYABE**

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito **DESCORRER EL TRASLADO** otorgado por su Honorable Despacho, del **RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto por el Doctor **ORLANDO MORENO HERRERA**, a lo cual manifiesto que el mismo se debe dejar en firme por ser completamente legal. Teniendo en cuenta que no le asiste ninguna razón Jurídica al Doctor **ORLANDO MORENO HERRERA**, quien manifiesta equivocadamente que obra como apoderado Judicial Sustituto de la parte demandada, en el **INCIDENTE DE NULIDAD**, cuando se aprecia que el mismo escrito fue firmado por el Doctor **GILBERTO LEGARDA VILLACORTE**, y radicado con fecha 17 de mayo de 2011 y un día después presentan una **SUSTITUCIÓN**, al Doctor que interpone este recurso, y dentro de todas las actuaciones no aparece o brilla por su ausencia la manifestación de coadyuvar el **INCIDENTE** por parte de este último profesional

Por los argumentos aquí expuestos reitero mi solicitud de dejar en firme el auto DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011 motivo de esta **REPOSICION** interpuesto por el Doctor **ORLANDO MORENO HERRERA**, teniendo en cuenta que el escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD**, fue firmado por el Doctor **GILBERETO LEGARDA VILLACORTE** y radicado ante su Honorable Despacho el día 17 de mayo de 2011, y la sustitución aparece con fecha 18 de mayo de 2011.



20  
*Dra. Leonor del Carmen Acuña Salazar*

ABOGADA TITULADA

Universidad Libre de Colombia  
Derecho Civil - Penal - Familiar y Laboral

Por último solicito no tener en cuenta, el escrito presentado por el Doctor ORLANDO MORENO HERRERA, con relación a la práctica de pruebas por las mismas razones aquí expuestas y en el evento que se tramite al INCIDENTE DE NULIDAD, se hace necesario que la Demandada ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE comparezca personalmente ante su Honorable Despacho

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR  
C. C. NO 51 763 108 de Bogotá  
T.P. No 70215 del C. S. de la J

**Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal**  
**Bogotá, D.C.**

Al despacho del Señor Juez hoy 17 JUN 2011  
Con el anterior memorial para resolver \_\_\_\_\_  
Con el anterior despacho con \_\_\_\_\_  
Venció en silencio para exceptuar \_\_\_\_\_  
Allegado en términos ✓ \_\_\_\_\_  
Término concedido venció en silencio \_\_\_\_\_  
Una vez con pido lo ordenado en el auto de fecha \_\_\_\_\_  
Con Póliza Judicial \_\_\_\_\_  
Requerir L y 1194 \_\_\_\_\_  
De oficio para lo pertinente ✓ \_\_\_\_\_

SECRETARIA